

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pagaduría militar de Aragón. *Mes de Febrero de 1840.*
 Estado de los caudales que han entrado y se han distribuido en la Pagaduría de este Ejército desde 1.º del mes hasta fin del mismo, á saber. TOTALES.

<i>Entradas.</i>	<i>Existencia en fin del mes anterior.</i>		<i>4594, 7</i>		
<i>Recibido de las Tesorerías de Rentas.</i>	Metalico so- nante.	Como metáli- co por pagos consignados sobre Tesore- rías de Rentas	Recibos como metálico.	Suministros en efectos.	
De Tesorería de la Prov. de Zaragoza de lí.s	122.000,	100.470,	453.667,30	422.895,31	1029 033,27
Idem. id. de Huesca id. id.		280.742,	148.587,33	170.133,	599 462,33
Idem. id. de Teruel id. id.		20.000,	15.454,	56.886,15	92.340,15
<i>Recibido del Sr. Pagador general militar.</i>					
Remesas de otros puntos,		700.000,			700.000,
Reintegro de clases.			166.331,23		166.331,23
Prestamo reintegrable.		259.651,			259.651,
Pagos hechos en otros distritos.			1222.589,18		1.222.589,18
Reintegro de recibos dirigidos á otras Pa- gadurías.			55.409,24		55.409,24
<i>Total ingreso.</i>					<i>4.199.413,11</i>

<i>Art.</i>	DISTRIBUCION. <i>Capítulo 4.º</i>	En metálico y libranzas so- bre tesorerías de Rentas.	En cargos por pagos hechos en otros dis- tritos y diferentes recibos como din.º	Total.
<i>Cuerpos del ejército del Centro con cargo á la se- cion Central.</i>				
2.º	E. M. general del ejército	3.165,		3.165,
5.º	Primer batallon del Rey 1.º de línea.	652,		652,
	Primer y segundo Reina 2.º id.	752,		752,
	Tercer batallon Infante 5.º de línea.	885,14		885,14
	Primer y tercero de Córdoba 10 id.	1.890,		1.890,
	Tercer batallon Mallorca 13 id.	458,14		458,14
	Regimiento de Castilla 16 de id.	1.261,17		1.261,17
	Tercer batallon Almansa 18 id.	329,		329,
	Primer batallon voluntarios Valencia 4.º ligero	464,17		464,17
	Segundo de Navarra 6.º ligero.	164,17		164,17
6.º	Artillería segundo regimiento.	810,	2.380,	3.190,
8.º	Caballería del Rey 1.º de línea.		6.651,30	6.651,30
	<i>Capítulo 7.º</i>			
1.º	Cuerpo administrativo del Ejército.	470,		470,

En metálico y libranzas sobre tesorerías de Rentas.

En cargos de pagos hechos en otros distritos y diferentes recibos como din.^o

Total.

Cuerpos correspondientes al Ejército de Reserva con cargo á la Sección Central.

Capítulo 4.º

5.º Tercer batallon de Saboya 6.º de línea.	109,22		109,22
Segundo id. Valencia 4.º ligero.	428,19		428,19

Cuerpos del Ejército del Norte con cargo á la Sección Central.

Capítulo 4.º

2.º Cuerpo de E. M. general del Ejército.	1.920,		1.920,
5.º Segundo batallon Rey 1.º de línea.	105,		105,
Segundo y tercero de la Reina 2.º línea.	928,17		928,17
Primer batallon del Principe 3.º de id.	865,14		865,14
Segundo id. de la Princesa 4.º de línea.	150,		150,
Segundo batallon Infante 5.º de id.	500,		500,
Primero y segundo de Soria 9.º id.	3.946,		3.946,
Tercero id. de Córdoba 10 de id.	20,		20,
Regimiento de S. Fernando 11 de id.	1.763,27		1.763,27
Regimiento de Zaragoza 12 de id.	1.912,17		1.912,17
Segundo batallon de Borbon 17 de id.	520,		520,
Primero y segundo de Almansa 18 de id.	1.546,17		1.546,17
Primero y segundo voluntarios de Aragon 2.º lig.	1.305,		1.305,
Primero id. id. Gerona 3.º ligeros.	1.185,		1.185,
Primero id. cazadores de Luchana 9.º id.	6.900,		6.900,
9.º Regimiento provincial Mondoñedo.	329,		329,
Id. id. de Pontevedra.	35,		35,
Idem idem de Chinchilla.	211,17		211,17
11 Caballería franca voluntarios de Aragon.	5.458,		5.458,

Capítulo 7.º

1.º Cuerpo administrativo del Ejército.	1.503,22		1.503,22
2.º Gastos de id. id.	291,		291,

Capítulo 8.º

1.º Personal de provisiones.	2.175,		2.175,
--------------------------------------	--------	--	--------

Capítulo 10.

2.º Hospitales sueldos de empleados.	200,		200,
Compra de botiquines.	479,17		479,17

Capítulo 13.

1.º Transportes brigadas de carros.	23.310,		23.310,
---	---------	--	---------

Capítulo 16.

1.º Material de ingenieros.	13.429,22		13.429,22
-------------------------------------	-----------	--	-----------

Capítulo 23.

1.º Eventual de guerra.	63,		63,
---------------------------------	-----	--	-----

Cuerpos que ajustan por este distrito.

Capítulo 4.º

1.º E. M. G. del Ejército.	10.372,		10.372,
5.º Tercer batallon de la Princesa 4.º de línea.		6.452,33	6.452,33
Tercer id. del Infante 5.º id.		1.549,14	1.549,14
Tercer id. de Córdoba 10 id.		128.407,33	128.407,33
Tercer batallon San Fernando 11 de línea.		50,	50,
Tercer id. de Almansa 18 id.		39.336,28	39.336,28
Segundo id. de Ceuta 19 de id.		411.018,13	411.018,13
Compañía de distinguidos.	4.016, 6		4.016, 6
Regimiento de Navarra 6.º ligeros.		9.124,15	9.124,15
7.º Ingenieros plana mayor particular.	2.212,		2.212,
8.º Caballería regimiento del Rey 1.º de línea.		100.987,13	100.987,13
Idem Vitoria 4.º ligeros.		155.497,30	155.497,30
9.º Regimiento provincial de Burgos.		403.396, 2	403.396, 2
Idem de Ciudad-Real.		16.025,24	16.025,24
10. Compañía de Fusileros de Aragon.	7.000,		7.000,
11 Primer Batallon Francos de Aragon.	1.910,		1.910,
Segundo idem idem.	405,		405,
Columna móvil tiradores de Daroca.		1.614,17	1.614,17
Tiradores de Isabel II.	2.400,		2.400,
Columna móvil de Mora y Teruel.		6.675,	6.675,
Partida volante movilizados de Mora.		4.822,17	4.822,17
Compañía franca de la izquierda del Ebro.		340, 8	340, 8

(Se concluirá.)

Junta de secuestros del distrito judicial de Zaragoza.

La circular del Excmo. Sr. General en jefe de los Ejércitos reunidos de 15 de Noviembre último, dispone en la séptima de sus aclaraciones que sean devueltos los bienes que se hubiesen confiscado á aquellos que espulsados con arreglo á la de 28 de Octubre regresasen á sus pueblos, trayendo consigo los hijos y maridos que hubiesen sido causa de su espulsion, como en la de 20 del mismo mes de Noviembre se prescribe que en la forma que previene se proceda á la venta en pública subasta de los bienes secuestrados á los expulsos; y cotejada esta disposicion con la anterior no derogada, habia oposicion entre ambas, porque vendidos los bienes ya no se podrian devolver á los primitivos dueños aun cuando regresasen con sus maridos ó hijos al dia inmediato á la enagenacion, ó subasta; lo cual seria un motivo para que estos se retragesen de regresar; la junta consultó esta duda al Excmo. Sr. Duque de la Victoria, cuya autoridad previa audiencia del Sr. Auditor de guerra, y segun comunicacion que con fecha 28 de Marzo hace á la misma, ha tenido á bien resolver que se fije el término de un mes para su venta, tiempo que considera suficiente para que los padres presenten sus hijos y las mugeres sus maridos.

En su consecuencia se hace pública esta disposicion para que llegue á noticia de los que se encuentran en el caso de disfrutar de las ventajas que les concede, en la inteligencia de que no presentándose en los pueblos de donde fueron espulsados con sus hijos ó maridos, causa de su espulsion, dentro del término de un mes á contar desde esta fecha; se procederá á la venta en pública subasta de los bienes secuestrados cualesquiera que sea su naturaleza. Zaragoza 10 de Abril de 1840. = El presidente, Francisco Zaydin.

Intendencia Militar del distrito de Aragon.

Por Real orden de 7 de Marzo próximo pasado conformándose S. M. con el parecer del Consejo de Señores Ministros, se ha dignado resolver á instancia del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, que á los beneméritos individuos de la clase de retirados existentes en este Distrito y el de Valencia, se les franquee, si lo pidieren, el auxilio de raciones de pan y etapa señaladas por el último reglamento á sus respectivas clases, debiendo descontarse su importe de los haberes devengados y que fueren devengando los mismos perceptores; pero como esta disposicion superior quedaría sin efecto en los puntos donde existan individuos de aquella clase benemérita y no tenga establecida factoría la Administracion Militar, ó se les irrogarían perjuicios que quizas les obligarian á renunciar el beneficio que se les concede, de precisarse á pasar á recoger las raciones á la factoría mas inmediata al punto de su residencia, se hace saber á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos, villas y ciudades de esta provincia por medio del Boletín oficial de ella, donde no exista factoría de provisiones por cuenta de la Hacienda Militar, y resida alguno ó algunos individuos de la clase de retirados, les faciliten las raciones de pan y etapa, si lo pidieren, que con arreglo á los sueldos que disfruten y á la tarifa que mas abajo se espresará les correspondan; exigiéndoles los correspondientes recibos espresivos de las que les entreguen, los cuales deberán estar visados por el Sr. Alcalde constitucional, en defecto de Gobernador, militar y Comandante de armas, y serán liquidados y abonado su importe por estas oficinas militares, presentados que sean en la mis-

ma forma que se verifica con los demas recibos de suministros hechos á las tropas nacionales. Con el fin de evitar fraudes y que los indicados Ayuntamientos constitucionales sepan el sueldo de retiro que disfrutaban los individuos que deseen el suministro de las raciones á que tengan derecho; antes de facilitárselas les exigiran les presenten los Reales despachos de retiro, si fueren caballeros oficiales, ó las certificaciones libradas por la Intervencion de este distrito, si perteneciesen á la clase de tropa, con una copia simple de dichos documentos, devolviéndoles estos en seguida, y quedándose con aquellas para los efectos que puedan convenir; advirtiéndose por último á los retirados perceptores, que las raciones que reciban en virtud de la insinuada Real orden les serán descontadas de sus haberes al precio que las abone la Administracion, ora sea á los pueblos por medio de los testimonios de precios que presenten, ora á los asentistas si los víveres se estragesen de alguna factoría y perteneciesen á contrata, cuya circunstancia deberá espresarse en los recibos por medio de una nota. = Zaragoza 7 de Abril de 1840. = Francisco Fontela.

Tarifa que se cita.

Tarifa de las raciones de pan y etapa que se consideran á percibir á las clases pasivas por el órden gradual de haberes en virtud de la Real orden 21 de Marzo último.

	RACIONES DE	
	Pan á 24 onzas castellanas.	Carne á 6 onzas arroz y 3 onzas tocino.
De 10 rs. á 20 rs. . . .	$\frac{1}{4}$	
De 20 id. á 30 id. . . .	$\frac{1}{2}$	
De 30 id. á 40 id. . . .	$\frac{3}{4}$	
De 40 id. á 50 id. . . .	1	
De 50 id. á 60 id. . . .	1	$\frac{1}{4}$
De 60 id. á 70 id. . . .	1	$\frac{1}{2}$
De 70 id. á 80 id. . . .	1	$\frac{3}{4}$
De 80 id. á 120 id. . . .	1	1
De 120 id. á 225 id. . .	2	1
De 225 id. en adelante.	2	2

Zaragoza 11 de Noviembre de 1838. = Manuel Perez. = Es copia Fontela.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

En la subasta celebrada en el dia de ayer para las mejoras del diezmo y medio diezmo de la enagenacion vitalicia de la Escribanía del juzgado de esta capital que obtenia el difunto D. Domingo de Hasta resultó haber quedado rematada á favor de D. Bruno Galicia Catalan vecino de Fraga en la cantidad de 20.000 rs. vn., con mas 54 libras jaquezas de pension anual que se han de satisfacer al establecimiento de Amortizacion; y se hace saber que el dia 24 de los corrientes á las once de su mañana en la casa de Intendencia se subastará públicamente para las mejoras del cuarto de dicha cantidad en el mejor postor conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía principal del ramo. Zaragoza 10 de Abril de 1840. = P. A. = Pascual de Unceta. = Francisco Ryo Segura.

Por providencia del Tribunal de justicia de la Auditoría general de guerra del Ejército y Reino de Aragon se venden para pago de acreedores los bienes siguientes.

Una casa sita en el lugar de Villamayor, confrontante con dicha calle, y otras dos que dirigen á la Virgen, tasada en 51.921 rs. 25: mrs.

Un cerrado con olivos de cabida de cinco cahices de tierra poco mas ó menos sito en los términos de dicho pueblo, confrontante con camino que va al molino y camino de las cruces, tasado en 13.000 rs.

Un olivar con un edificio derribado sito en los términos de dicho pueblo y partida de Fajonda, de cabida de siete cahices de tierra poco mas ó menos confrontante con campo de Fermin de Gracia, olivar de Roberto Almerge y brazal de dicha posesion tasado en 13.320 rs.

Las personas que quierán interesarse en la compra de dichas fincas podrán acudir el dia veinte y dos de los corrientes á las diez de su mañana á las casas del Sr. Auditor de Guerra calle del Coso número 129 donde se rematarán en el mejor postor. Zaragoza 7 de Abril de 1840. = Manuel Sahun. = Por mandado de S. S. Don Joaquin Labrador.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Diputacion Provincial de acuerdo con el Sr. Intendente militar de este Distrito de Aragon, ha dispuesto que los pueblos de esta Provincia, cesen de suministrar á las tropas que guarnecen los puntos fortificados de la misma y demas que transiten por ellos, por haberse prevenido que lo ejecute D. Diego Pardo, representante del Asentista general de víveres D. Jaime Ceriola, depositando desde luego los que se necesiten en Daroca, Villafeliche, Maluenda y Calatayud en la primera ciudad, y los correspondientes á Cariñena, La Almunia, Muel, Añon, Cosuenda, Encinacorba, Borja, Aguaron, Alfamen, Villanuëva de la Hoërva y Fuentetodos en dicho Cariñena, sin perjuicio de que si el dicho representante tuviese efectos en alguno de dichos puntos y quiere entregarlos en ellos directamente pueda verificarlo.

Al mismo tiempo se previene á los ayuntamientos de los expresados puntos de Villafeliche, Maluenda y Calatayud, comisionen personas de su confianza para que paven con los transportes necesarios á dicha ciudad de Daroca á recoger los víveres que les corresponda, haciendo lo mismo á Cariñena, los de los demas pueblos que se han mencionado, debiendo todos los Ayuntamientos á escepcion de los de Calatayud, La Almunia, y Muel donde hay establecidas factorías por cuenta de la Hacienda, dejar recibos de las raciones que perciban en poder de los factores de Daroca y Cariñena, aunque con el caracter de provisionales, y en seguida dichos Ayuntamientos proceder á su distribucion á las tropas, y demas clases perceptoras, recogiendo los oportunos recibos que deberán estar estendidos en esta forma. = Recibi de la factoría de provisiones de Daroca ó Cariñena por mano del Ayuntamiento constitucional de esta villa

&c. Y estos documentos finada que sea la distribucion de las raciones, los presentarán á los citados factores de dichos dos puntos los expresados Ayuntamientos, recogiendo el recibo provisional que dejaron al hacerse cargo de ellas, conciliando de este modo en lo posible los intereses de la Hacienda, los de los pueblos y lo prevenido en la contrata.

Por lo correspondiente al suministro de la guarnicion de Sos, el mismo representante deberá transportar los víveres á aquella villa ó comprarlos en ella, y como que allí hay establecida factoría por cuenta de la Hacienda militar, no es necesario que su Ayuntamiento intervenga en el recibo y distribucion de las raciones, sucediendo lo propio en Mequinenza y Caspe donde asimismo se entregarán por el comisionado del asentista Ceriola los víveres necesarios.

Todo lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia para que cumplan respectivamente cada uno en la parte que les toca, con cuanto viene dispuesto y ordenado. Zaragoza 10 de Abril de 1840. = El presidente Antonio Rafael de Oviedo y Portal = Manuel Lasala, Secretario.

Se necesitan algunos mozos para las Brigadas de Acémilas de la Excmo. Diputacion Provincial, el que solicite su ingreso en ellas se presentará en la calle de la Verónica número 61 2.º

Se arrienda por uno ó mas años que darán principio en 3 de Mayo próximo viniente las yervas del monte y sotos de Pola de la propiedad del Excmo. Sr. Marques de Ayerve, que confrontan con el Castellar y montes de Tauste, Pradilla, Remolinos y rio Ebro, divididas en cuatro dehesas, denominadas de la balsa, del pino, batecargas y las casas, las tres con sus correspondientes parideras, una balsa en el monte y abrevaderos al rio. Las personas que quierán interesarse en dicho arriendo tanto en las cuatro como en cada una por separado, presentarán sus proposiciones en la Administracion general de S. E. calle del Pilar hasta el dia 20 del actual, donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones que han de regir.

La conduta de cirujano del lugar de Nuez se halla vacante: su dotacion es veinte y cuatro cahices de trigo puro, cobrado por el Ayuntamiento; está señalado para proveerla el Domingo 26 del corriente, hasta cuyo dia se admitirán memoriales de los profesores que quierán solicitarla.

El que quiera arrendar la carniceria ó abasto de carnes de la villa de Pedrola con sus yervas anejas, acudirá el dia 19 de los corrientes á las dos de su tarde á las casas consistoriales de la misma, donde se rematará en el postor mas ventajoso.

Reglas generales y formulario para la instruccion de los juicios verbales, establecidas para cierta clase de delitos por la orden general del Ejército del Norte, dada en Quintanar de la Sierra en 22 de Octubre de 1837, y otras que se han dictado posteriormente, propuestas por la Auditoría general del mismo, y aprobadas por el Excmo. Sr. Conde de Luchana, Capitan general y en jefe de los ejércitos Reunidos. Un cuadernito en 4.º, se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á 2 rs. vn.